

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2539
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: RIPALS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
-DEMANDADA: C.I. GRUPO AGV GLOBAL S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00728-00.

SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Allegada para conocimiento de este Despacho la presente acción ejecutiva, es necesario verificar la existencia del título que se pretende ejecutar cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual establece que los títulos ejecutivos son aquellos que contienen una obligación expresa, clara y exigible, que conste en documentos que provengan del deudor, de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Siendo así, y una vez examinado el contenido del título base de ejecución, se observa que no se reúnen los requisitos establecidos en el art. 7 de la resolución 85 del 2022 de la DIAN -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-, teniendo en cuenta que se carece del acuse de recibo de la factura electrónica de venta, recibo del bien o prestación del servicio y la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica de venta.

Por lo anterior, y ante la carencia de recibido, se incumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio, por lo que, de acuerdo a este mismo art. la factura aportada no tiene carácter de título valor.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago en este asunto por cuanto, al verse desprovista la factura de sus elementos principales, la misma carece de la calidad de título valor y, en consecuencia, no presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *ABSTENERSE* de librar mandamiento de pago por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, *ARCHÍVESE* el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

JPM

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9e9b97889c4e420c9ece2cd8ee197e5978a7e2c87ad09f249008cbb2cb94d**

Documento generado en 07/11/2023 02:31:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**